



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD LOYOLA DE ANDALUCÍA.**

**Objeto del Convenio:** Establecer las bases de colaboración entre ambas instituciones, para llevar a cabo actividades conjuntas de interés cultural.

En Sevilla a, 19 de febrero de 2016.

### **REUNIDOS**

De una parte, Alberto Mula Sánchez, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud de Decreto 130/2011, de 19 de abril, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012, dentro del punto 7 del Orden del día, actuando en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/ 1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

Y de otra parte, Gabriel María Pérez Alcalá, en calidad de Rector de la UNIVERSIDAD LOYOLA ANDALUCÍA, en virtud del artículo 19.2 i) de los Estatutos de la Fundación Universidad Loyola, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD LOYOLA ANDALUCÍA, con domicilio en C/ Trajano, nº 35, portal A, 41002 Sevilla y con C.I.F. G14894158.

Las partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN y, a tal efecto,

### **EXPONEN**

#### **I. Antecedentes.**

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, lleva a cabo el programa formativo “Escuela Pública de Formación Cultural de Andalucía”, consistente en organizar e impartir cursos para completar la formación de profesionales de las artes escénicas en toda su amplitud, con especial atención a las áreas de Interpretación, Dirección, Dramaturgia y Tecnologías del espectáculo.

La Universidad lleva a cabo el proyecto Musicalizatech que nace del Aula de Música, con el propósito de fomentar la actividad entre estudiantes de ESO y Bachillerato, potenciando la creatividad, el uso de la tecnología, el aprendizaje colaborativo y el aprendizaje informal. Se proporcionará a los alumnos las herramientas necesarias para componer, grabar y mezclar un tema musical. El objetivo es cada grupo participante desarrolle la producción musical de una canción en un plazo de dos meses.

## **II. Fines del Convenio.**

Ambas instituciones están interesadas en colaborar para llevar a cabo el programa formativo Musicalizatech, con el objetivo de auspiciar el acceso por parte de los ciudadanos a los bienes culturales que conforman nuestro patrimonio, facilitando la formación de los ciudadanos andaluces.

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- Objeto.**

Establecer las bases de colaboración entre ambas instituciones para llevar a cabo el proyecto cultural Musicalizatech organizado por la Universidad Loyola Andalucía y, a su vez, la difusión de la programación de la Escuela Pública de Formación Cultural de Andalucía.

#### **SEGUNDA.- Obligaciones de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.**

2.1.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pondrá a disposición y autorizará el uso del aula de sonido de 75 m2, el plató de 100 m2 y algunas de las aulas teóricas, todas ellas dotadas de la equipación necesaria para poder trabajar, en los horarios que se pacten entre ambas partes, de acuerdo con la jornada laboral del centro.

2.2.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se reserva el derecho en casos excepcionales de suspender temporalmente este acuerdo para atender a necesidades propias sobrevenidas. Dicha suspensión temporal será comunicada a la adjudicataria con la antelación suficiente para ocasionarle los menores perjuicios.

#### **TERCERA.- Obligaciones de la Universidad Loyola Andalucía.**

3.1.- La Universidad difundirá la programación de la Escuela Pública de Formación Cultural Andaluza entre sus estudiantes.

3.2.- En toda publicidad que se realice sobre el proyecto musical, sobre cualquier soporte o formato, deberá aparecer la siguiente leyenda:

Con la colaboración de:

AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES  
Consejería de Cultura  
Junta de Andalucía  
(Con el logotipo institucional)

Dicha leyenda deberá insertarse en lugar destacado. La publicidad que se realice deberá haber sido acordada por las partes con carácter previo.

#### **CUARTA.- Vigencia.**

El presente convenio estará en vigor desde el día siguiente al de su firma y hasta el día 18 de febrero de 2017.

#### **QUINTA.- Confidencialidad.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, los datos que constan en este contrato quedarán incorporados a un



fichero de contactos titularidad de esta Agencia, identificado como gestión económica, el cual tiene por finalidad la administración de la Agencia, pudiendo interesarse el acceso, modificación, rectificación y cancelación de datos mediante escrito dirigido la Unidad de Servicios Jurídicos o bien a través de la cuenta de correo electrónico [lopd.aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:lopd.aaicc@juntadeandalucia.es), identificando en ambos casos el nombre del fichero.

Las partes se obligan a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tengan conocimiento para cumplimiento del presente convenio, tratarán los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicarán o utilizarán con fin distinto, ni los comunicarán o cederán, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberán cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. De igual modo, las partes se comprometen a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente convenio. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del convenio no requiera el acceso por las partes a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

#### **SEXTA.- Comisión de Seguimiento.**

Las partes crean una Comisión de Seguimiento integrada por un miembro de cada una de las partes. A esta Comisión le corresponderá realizar el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones se ajustará a lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **SÉPTIMA.- Resolución.**

El incumplimiento por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, facultará a la otra para proceder a su resolución sin que ello excluya la indemnización por daños y perjuicios a que pudiera tener derecho.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en el caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las representaciones por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente

#### **OCTAVA.- Colaboración entre las partes.**

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

#### **NOVENA.- Interpretación y resolución de conflictos.**

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un convenio extrajudicial.

En su defecto, será competente para conocer las cuestiones litigiosas los juzgados y tribunales de Sevilla.

**DÉCIMA.- Competencias.**

Este Convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto,

Fdo.: Alberto Mula Sánchez  
GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA  
DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Gabriel M<sup>a</sup> Pérez Alcalá  
RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD  
LOYOLA ANDALUCÍA.